Hasta la elección de San Pío X, eran bastante complejos y confusos los documentos que reglaban la elección del Papa, si nos remontamos al siglo XIV. Fue San Pío X el que reordenó. Las causales de nulidad en la elección pontificia, a saber:
a) *nulidad* por elección simoníaca (desde la Constitución de S.S. Julio II, *Cum tam divino*, febrero de 1505);
b) *nulidad* por veto imperial establecida de diversos modos y que en el lenguaje canónico recibe el nombre de *Exclusiva*. Se aplicó como sabemos justamente en el cónclave de 1903, en una historia archisabida;
c) *nulidad* por impedimento doctrinal, herético, según la BULA CONSISTORIAL de S.S. Pablo IV (1559).

En efecto, San Pío X de estas tres causales SÓLO DEROGÓ DOS, a saber:
1) en la Constitución *Vacante Sede Apostolica* nº 79, deroga explícitamente la Constitución de Julio II (1505), ya mencionada;
2) en la Constitución *Commissum nobis*, del 20 de enero de 1904, había ya derogado a su vez "quae de civili veto aut Exclusiva in electione R. Pontificis edicta et sancita fuerunt" (o sea, todas las disposiciones que hubieren sido dictadas o sancionadas en cuanto al veto Imperial, o *Exclusiva*, según dijimos)
La voluntad de Pío X fue mantener la TERCERA NULIDAD, la nulidad intrínseca, por herejía. QUEDANDO DEROGADAS DE LAS TRES CAUSALES DE NULIDAD SÓLO DOS, y que en consecuencia SEGUÍA INCÓLUME LA BULA PAULINA.

Recordemos brevemente la historia del Codex narrada por un biógrafo del gran Pontífice: "S.S. Pío X que la misma noche de su elevación a la Cátedra de San Pedro, el 4 de agosto de 1903, pensaba ya en la obra que habría de ser la más gloriosa de su pontificado. (Ed. cit. pág. XXIII). El 19 de marzo de 1904 publicó el *motu proprio Arduum sane munus*, que instituía el organismo encargado de la tarea de codificación: una comisión cardenalicia, presidida por el mismo Papa. Las consultas, redacciones y reelaboraciones llegaron a conclusiones definitivas entre los años 1912-1914. Del proyecto global, completo, se enviaron copias a todos los obispos, para disponer las últimas modificaciones pertinentes. Viene la guerra 1914-1918, y muere San Pío X. S.S. Benedicto XV concluye y completa el proyecto. La promulgación del Código acontece el 27 de mayo de 1917 con la constitución *Providentissima Mater Ecclesia* (ed. cit. pág. XLI-XLIII), en la que S.S. Benedicto XV rinde puntual homenaje a su predecesor y hace muy oportunas reflexiones sobre la legislación de la Iglesia, según el espíritu de San Pío X y luego, por el *motu proprio Cum iuris canonici* del 15 de setiembre de 1917 (ed. cit. pp. XLV-XLVI) instituye una comisión cardenalicia "para interpretar auténticamente los cánones del Código". Allí reconoce nuevamente la autoría fundamental de S.S. San Pío X, cuya DOCTRINA es en REALIDAD FUNDAMENTO DE ESTA DISCIPLINA. El Código tiene un proemio DOCTRINAL, que no integra por supuesto el corpus de disposiciones canónicas, pero que le da el sentido supra-jurídico, el verdadero sentido TEOLOGICO EN LA VIDA DE LA IGLESIA. En efecto, cuando se abre la edición correspondiente, antes del libro primero (ed. cit. pp. 1 ss.) que contiene exclusivamente las normas generales, distribuidas en seis títulos, nos topamos con LA PROFESIÓN DE FE CATÓLICA, que es en sustancia una reiteración del juramento anti-modernista. ¿Qué significa este proemio solemne en un *corpus* general y casuístico, conforme a la tradición del

Derecho Romano y a la costumbre y disposiciones seculares de la Iglesia? La pregunta ya está respondida: la DISCIPLINA es ante todo vigencia de la DOCTRINA